

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al Despacho el proceso ORDINARIO No. **2018-00350**, informando que se encuentra pendiente designación de curador ad litem para que represente a la Liticonsorte Necesaria **LUZ MARY SÁNCHEZ LARA**, así mismo se procedió a incluir al demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones del numeral 7° del artículo 48 CGP, se dispone designar en el cargo de Curador Ad litem de la Liticonsorte Necesaria **LUZ MARY SÁNCHEZ LARA** al Dr. **LUIS ALEJANDRO PACHECO CERVANTES** con quien se seguirá adelantando el proceso hasta su culminación.

Secretaría proceda a comunicar la designación al correo electrónico alpachecervantes@outlook.com, para que en el término de 5 días manifieste su aceptación y tome posesión del cargo.

Integrado en debida forma el contradictorio ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No. 12 del 08 de febrero de 2022.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

LFV

INFORME SECRETARIAL., 3/02/2022 Al Despacho el proceso de Ordianrio Laboral No. **2018-596** informando que el apoderado de la parte demandante aporta constancia de envío en debida forma de notificación a la demandada ESIMED. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede en tanto la parte demandante acredita el envío de la notificación a la sociedad demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A., se dispone su **EMPLAZAMIENTO**. Secretaría proceda a incluirla en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

Efectuado lo anterior y surtido el término previsto en el inciso 6 del artículo 108 CGP aplicable por expresa remisión del artículo 145 CPTSS a nuestro ordenamiento, se procederá a designar curador ad litem para que represente a l mencionado sindicato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al Despacho el proceso ORDINARIO No. **2019-00569**, informando que se encuentra pendiente designación de curador ad litem para que represente a la demandada **ESCORT SECURITY SERVICES LTDA**, así mismo se procedió a incluir al demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones del numeral 7° del artículo 48 CGP, se dispone designar en el cargo de Curador Ad litem de la demandada **ESCORT SECURITY SERVICES LTDA** a la Dra. **CLAUDIA PATRICIA CORREA PINEDA** con quien se seguirá adelantando el proceso hasta su culminación.

Secretaría proceda a comunicar la designación al correo electrónico correapinedaclarudia@hotmail.com, para que en el término de 5 días manifieste su aceptación y tome posesión del cargo.

Integrado en debida forma el contradictorio ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



LFV

INFORME SECRETARIAL.- al despacho el proceso **ORDINARIO LABORAL 2019-605** informando que la parte demandada a través de su representante legal y apoderado presenta solicitud de nulidad por indebida notificación. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., Siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** al Doctor NESTOR JULIO CABALLERO GALVIS identificado con C.C. 79.515.133 y T.P. 185.095 del C.S. de la J, quien actúa en calidad de representante legal y apoderado de la sociedad demandada SEGURIDAD HILTON LTDA.

En este orden procede el Despacho a resolver de plano la nulidad propuesta por el apoderado de la parte demandada, respecto a la notificación del auto admisorio de la demanda de fecha 19 de agosto de 2020, bajo el argumento que el demandante no aportó la totalidad del proceso y que es poco entendible y se prestan a confusión.

Sobre el particular se tiene proferido el auto admisorio de la demanda, la parte actora aportó constancia de envío de notificación a la demandada enviada al correo electrónico registrado en el certificado de Cámara y Comercio, manifestando la parte demandada que los anexos enviados resultan confusos y poco entendibles, pese a lo cual presentó escrito de contestación de demanda, lo que da cuenta que tiene conocimiento de la actuación que se adelanta, por lo que procede dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 301 del CGP que señala:

“(...) Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia (...)”.

Conforme la norma en cita **TÉNGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandado SEGURIDAD HILTON LTDA, del auto de fecha 19 de agosto de 2020 por medio del cual se admitió la demanda instaurada por el señor LELIO QUIJANO RONCANCIO.

En razón a lo anterior **no hay lugar a declarar la nulidad impetrada** por sustracción de materia.

Secretaría controle términos de ley ingrese nuevamente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



DM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al Despacho el proceso ORDINARIO No. **2019-00713**, informando que se encuentra pendiente designación de Curador Ad-Litem para que represente a los demandados, así mismo se procedió a incluir al demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones del numeral 7° del artículo 48 CGP, se dispone designar en el cargo de Curador Ad-Litem al Dr. **JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ**, quien seguirá adelantando el proceso hasta su culminación para los demandados GRIJALBA CONSTRUCTORES METALICAS INGENIEROS LTDA – EN LIQUIDACIÓN, a la persona natural MYRIAM AMPARO ROMERO MOLINA, y a los herederos determinados JORGE EDILBERTO GRIJALBA CUERVO, EDUARDO MAURICIO GRIJALBA CUERVO, JORGE ENRIQUE GRIJALBA CASTRO, OLGA ELIZABETH GRIJALBA CUERVO, CAMILO ARMANDO GRIJALBA CUERVO y OLGA GRIJALBA CUERVO.

Secretaría proceda a comunicar la designación al correo electrónico jaime.agabogados@gmail.com, para que en el término de 5 días manifieste su aceptación y tome posesión del cargo.

Integrado en debida forma el contradictorio ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO</p>  <p>La providencia que antecede se Notificó por Estado No. 12 del 08 de febrero de 2022.</p>  <p>DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria</p>
--

LFV

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Al Despacho la presente demanda ordinaria radicada bajo el **No. 2019 - 00889**, informando que regresa del **H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral**, surtido el trámite del recurso de apelación interpuesto contra el auto que rechaza demanda visible a folio 497. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho, que las falencias que persisten en escrito subsanatorio de demanda, se consideran mérito suficiente para el rechazo de la demanda por el superior, razón por la cual **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, en consecuencia.

Secretaría proceda a dar cumplimiento al inciso final de proveído de fecha 19 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



LFV

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 01/02/2022 Al Despacho el proceso ORDINARIO No. **2019-01122**, informando que se procede relevar del cargo de Curador Ad-Litem de los demandados **INNOVA CIRUGÍA PLÁSTICA Y ESTÉTICA LTDA, CESAR AUGUSTO MUNEVAR CHÁVEZ y MARÍA CONSUELO CARRANZA BOTIA** y se designa nuevo auxiliar de la justicia, así mismo se procedió a incluir a la parte ejecutada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, y con el fin de continuar el trámite procesal, se dispone **RELEVAR** al auxiliar de la justicia designado Dr. JUAN CARLOS SEPÚLVEDA HERNÁNDEZ conforme los lineamientos del numeral 7 del artículo 48 CGP, razón por la cual, se designa al Dr. JORGE DAVID ÁVILA LÓPEZ como Curador Ad-Litem de los demandados **INNOVA CIRUGÍA PLÁSTICA Y ESTÉTICA LTDA, CESAR AUGUSTO MUNEVAR CHÁVEZ y MARÍA CONSUELO CARRANZA BOTIA**, conforme las previsiones del numeral 7° del artículo 48 CGP, con quien se seguirá adelantando el proceso hasta su culminación.

Secretaria proceda a enviar la respectiva notificación al curador ad-litem designado al correo electrónico j.a@actuarasesoreslaborales.com.

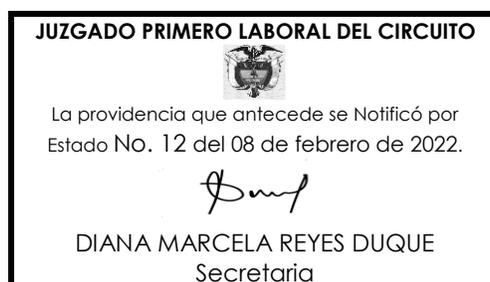
Integrado en debida forma el contradictorio ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



LFV

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 01/02/2022 Al Despacho la presente demanda Ordinaria Laboral radicada bajo el **No. 2019 - 01130**, informando que el auxiliar de la justicia allega escrito mediante el cual no acepta la designación del cargo sin las correspondientes constancias. Sírvase Proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede y revisado el correo electrónico de fecha 15 de diciembre de 2021 remitido por el auxiliar de la justicia, en el cual no acepta el cargo, observa el Despacho que el mismo carece de las constancias necesarias para ser relevado del mismo, razón por la cual, se **REQUIERE** al Curador Ad-Litem, allegar la correspondiente documental que acredite su negativa de conformidad con los lineamientos contemplados en el numeral 7º del artículo 48 CGP.

Efectuado lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



LFV

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al Despacho el proceso especial de FUERO SINDICAL No. **2019-01333**, informando que se encuentra pendiente designación de Curador Ad-Litem para que represente a los demandados, así mismo se procedió a incluir al demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones del numeral 7° del artículo 48 CGP, se dispone designar en el cargo de Curador Ad-Litem al Dr. **GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSÁN**, quien seguirá adelantando el proceso hasta su culminación para el demandado LUIS ENRIQUE PAVA CERÓN, la ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC y el SINDICATO DE TRABAJADORES PROVISIONAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO SINTRAPROVINPEC SECCION REGIONAL CENTRAL.

Secretaría proceda a comunicar la designación al correo electrónico quirogadujuridico@gmail.com, para que en el término de 5 días manifieste su aceptación y tome posesión del cargo.

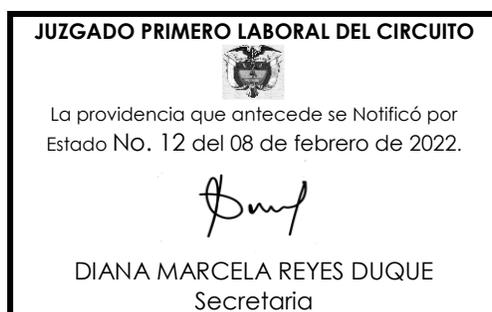
Integrado en debida forma el contradictorio ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



LFV